

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 339
Radicado:	050013110004-2023-00145-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	YOLIMA RESTREPO PÉREZ CC 1.035.869.109
Accionados:	COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

- GERENTE GENERAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
 - SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES – ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN.
 - JEFE DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE COLPENSIONES.
 - JEFE DIRECCIÓN NÓMINA DE COLPENSIONES.
 - ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
- SEÑORA YOLIMA RESTREPO PÉREZ (ACCIONANTE)
Correo: tutelas@toroyjimenez.com

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el **día jueves treinta (30) de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 706
Radicado:	050013110004-2023-00145-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	YOLIMA RESTREPO PÉREZ CC 1.035.869.109
Accionados:	COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora YOLIMA RESTREPO PÉREZ, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación al derecho de petición, mínimo vital, seguridad social y vida digna.

2

Informa la accionante que:

<<... PRIMERO: El día 25 de enero de 2023, presente bajo radicado 2023-1264783, radico pago a herederos.

SEGUNDO: A la fecha no se ha dado respuesta de fondo a la petición presentada por lo que estimo vulnerado mi derecho de petición.

PETICIÓN:

Que se TUTELEN los derechos fundamentales de PETICIÓN, al MININO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL y a la VIDA DIGNA que se estiman vulnerados por Colpensiones. Así mismo se adopten las siguientes medidas de protección.

PRIMERO: Se ordene a COLPENSIONES, a dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado en la entidad...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES – ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN, JEFE DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE COLPENSIONES, JEFE DIRECCIÓN NÓMINA DE

COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora YOLIMA RESTREPO PÉREZ, frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, seguridad social y vida digna.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados a: SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS COLPENSIONES – ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN, JEFE DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE COLPENSIONES, JEFE DIRECCIÓN NÓMINA DE COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO REPRESENTADO POR GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que más tardar el día **jueves treinta (30) de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

3

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la presente acción.
2. REQUERIR a: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE COLPENSIONES – ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN, JEFE DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE COLPENSIONES, JEFE DIRECCIÓN NÓMINA DE COLPENSIONES, para que, a más tardar el día el día **jueves treinta (30) de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:

1. Qué trámite se le ha dado al derecho de petición presentado por la señora YOLIMA RESTREPO PÉREZ, el 25 de enero de 2023, si ha dado respuesta deberá aportar copia de esta, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
2. Deberá además informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.
3. Indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ